

Orden de Proporciones profesionales/alumnos de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre).

c) Reducción del número de alumnos en las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades educativas permanentes hasta 25. Excepcionalmente se podrán escolarizar hasta 30.

d) Adecuación de las aulas de apoyo necesarias para la atención pedagógica individualizada o, en grupo, de los alumnos que lo precisen.

e) Oferta de un plan de formación dirigido a los Profesores del Centro que vayan a participar en el programa. La Administración Educativa proporcionará también a los Centros los modelos de organización, de coordinación de los recursos y de intervención educativa para facilitar el desarrollo de este programa.

f) Preferencia para recibir la atención de los equipos interdisciplinares de sector.

g) Eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan la participación en las actividades escolares.

2. Asimismo, con objeto de dar respuesta educativa a los alumnos con problemas de aprendizaje o que necesiten programas individualizados de diversificación curricular, los Centros seleccionados con cuatro o más unidades en cada uno de los cursos, dispondrán de los siguientes recursos:

a) Un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en Psicología o Pedagogía.

b) Un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo tecnológico o científico.

c) Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

d) Un Profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo lingüístico o de ciencias sociales, Geografía e Historia.

Todos los recursos personales señalados se adecuarán en los Centros con menos de cuatro unidades por curso, al número de unidades del que dispongan.

Sexto.-Los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes se incorporarán a los Centros seleccionados, una vez que dichos Centros dispongan de los Profesores necesarios.

Séptimo.-Los Centros interesados en participar en este programa, elevarán la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la que dependan, antes del 21 de febrero de 1992.

La solicitud incluirá el acuerdo del Equipo directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Octavo.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los Centros, y teniendo en cuenta que su planificación debe garantizar un puesto escolar adecuado a todos los alumnos con necesidades educativas especiales que comiencen el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el plazo de treinta días naturales, remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica las propuestas de Centros de integración, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Especificación de las características del Centro:

Número de aulas y alumnos escolarizados.

Si dispone de algún espacio de apoyo para la atención individualizada de alumnos.

Centros de integración de Educación General Básica existentes en su área de influencia.

2. Previsión de alumnos con necesidades educativas especiales, con tipo de deficiencia, a escolarizar en cada uno de los Centros propuestos durante los cursos 1993/1994 y 1994/1995 y Centros de EGB en los que estos alumnos han estado escolarizados.

Noveno.-Dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo establecido en el punto anterior, la Dirección General de Renovación Pedagógica, la Dirección General de Centros Escolares y la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa procederán a efectuar la selección definitiva de los Centros de cada provincia, teniendo en cuenta el informe-propuesta recibido de la correspondiente Dirección Provincial.

Décimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

535

ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la acción I del Programa LINGUA.

El Programa LINGUA fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de las lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en asistir a los Estados miembros en la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de Profesores de lengua extranjera, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

De las cinco acciones que comprende el programa, la acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus Organismos Autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan becas (denominadas de formación continua), de acuerdo con la acción I, del programa LINGUA, para cursos que deberán realizarse preferentemente en algunas de las instituciones que figuran en el anexo I de esta Orden, destinadas a Profesores y formadores de lenguas extranjeras, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros o excepcionalmente en su propio país.

2. Para el desarrollo de la acción I, y teniendo en cuenta el número de Profesores, la extensión territorial y la renta per cápita, se destinarán hasta un máximo de 1.500 ecus, en concepto de ayuda para los Profesores, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Ambito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia: 247.738 ecus.

b) Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación: 247.500 ecus, distribuidos como sigue:

Junta de Andalucía: 66.000 ecus.

Gobierno de Canarias: 25.500 ecus.

Generalidad de Cataluña: 49.500 ecus.

Xunta de Galicia: 33.000 ecus.

Gobierno de Navarra: 16.500 ecus.

Gobierno Vasco: 24.000 ecus.

Generalidad Valenciana: 33.000 ecus.

Segundo.-1. Podrán solicitar estas ayudas aquellos Profesores y formadores que tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa LINGUA a cualquier nivel de enseñanza o formación, con excepción de la enseñanza superior.

2. Se entiende por «actividad regular» la enseñanza de lenguas extranjeras, con un mínimo de tres horas por semana, en centros públicos o privados autorizados de acuerdo con la normativa vigente.

3. Podrán asimismo solicitar estas enseñanzas aquellas personas relacionadas con la organización de la formación y enseñanza de lenguas extranjeras en todos los sectores excepto la enseñanza superior. Quedan incluidos, en este contexto, los Inspectores o Consejeros educativos en el ámbito de las lenguas extranjeras, así como las personas directamente relacionadas con el desarrollo de currículos de lenguas extranjeras, o certificados y diplomas de lenguas extranjeras.

Tercero.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo II y tendrán que ir acompañadas de los certificados que acrediten el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

2. Las solicitudes del profesorado pertenecientes al ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia se enviarán a la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado, pasco del Prado, número 28, sexta planta, 28014 Madrid) y las solicitudes del profesorado dependiente de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa se enviarán a la Consejería de Educación de la respectiva Comunidad Autónoma.

3. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

4. Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse antes del 31 de enero de 1992.

Cuarto.-1. Los criterios que se tendrán en cuenta en la selección para conceder las becas de formación son los siguientes:

a) Los Profesores y formadores de las lenguas extranjeras deberán tener al menos tres años de servicio.

b) La actividad de formación tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento del Profesor o formador de lenguas extranjeras y del Centro en el que dicho Profesor o formador trabaje.

c) Cuando proceda, la actividad de formación deberá contribuir a la diversificación de la oferta, así como a la enseñanza de las lenguas menos utilizadas y menos enseñadas del programa LINGUA.

2. Las solicitudes se evaluarán en función de los siguientes criterios:

Lenguas menos habladas y menos enseñadas: 2 puntos.

Grupos: 2 puntos.

Trabajo en un proyecto educativo: 2 puntos.

Núcleo rural: 1 punto.

Trabajo en actividades de formación: 1 punto.

Años de servicio: 0,20 puntos por año (máximo 2 puntos).

Quinto.-1. En el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, las solicitudes del Profesorado serán evaluadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales:

El Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas.

El Subdirector general de Formación del Profesorado.

El Consejero Técnico de relaciones con las Comunidades Europeas.

Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. En cada Comunidad Autónoma con plenas competencias en materia de educación se constituirá un Jurado, que evaluará las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios establecidos en el número 4.º de la presente Orden. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, antes del 10 de febrero de 1992, la documentación siguiente:

a) Lista de Profesores seleccionados.

b) Lista de Profesores cuyas solicitudes hubieran sido denegadas.

c) Lista de Profesores excluidos por no cumplir los requisitos de la convocatoria.

Sexto.-Teniendo en cuenta las propuestas formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 5.º de la presente Orden, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a la resolución del concurso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-El libramiento de las ayudas se hará al interesado de acuerdo con la siguiente distribución:

a) El 70 por 100 del total a partir de los tres meses siguientes a la resolución de la adjudicación.

b) El 30 por 100 restante, una vez recibida la justificación y la Memoria del curso realizado.

Octavo.-Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden quedan obligados a lo siguiente:

a) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, así como facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Certificado del curso.

Ficha cumplimentada por el interesado, que la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado) remitirá previamente los seleccionados, según modelo que se incluye como anexo III.

Memoria del curso.

Noveno.-La falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y las exigencias de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Décimo.-1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las becas hasta un máximo de 1.500 ecus por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de viaje y estancia, y demás gastos ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Bélgica (de habla neerlandesa)

ARGO.

VZW's Navorming van de meest representatieve groeperingen van inrichtende machten Erkende Centra voor Navorming. Universiteiten.

Bélgica (de habla francesa)

Universités.

Instituts d'Enseignement Supérieur Pédagogique, sections langues modernes et langue maternelle.

C.A.F. Centre d'autoformation et de formation continuée de la Communauté française C.I.A.V.E.R. Centre International Audio-visuel d'Etudes et de Recherches ASBL Formation continuée de l'Enseignement catholique.

Dinamarca

Statens erhvervspædagogiske Læreruddannelse (SEL), samt lokale afdelinger.

Danmarks Lærerhøjskole samt lokale afdelinger.

Handelsskolerne Kursus-og Konsulenttjeneste samt lokale afdelinger.

Gymnasieskolernes Lærerforening.

Dansk Magisterforening.

Dansk Teknisk Lærerforening.

Handelsskolernes Lærerforening.

Sprogsam.

Handelshøjskoler og Handels-højskoleafdelinger.

Universiteter.

Seminarier.

Informationscenter for studie-og udvekslingsrejser (ICU).

Statens Pædagogiske Forsøgscenter.

República Federal de Alemania

Staatliche Akademien, staatliche Institute, Landesinstitute für Lehrerfort- und-weiterbildung.

Pädagogische Institute.

Pädagogisches Zentrum.

Wissenschaftliche Institute für Schulpraxis.

Landesinstitut für Praxis und Theorie Schule.

Landesinstitut für Pädagogik und Medien.

Deutsch als Fremdsprache:

Bundesverwaltungsamt, Deutscher Volkshochschulverband, Deutsche Auslandsgesellschaft, Goethe-Institut, Institut für Auslandsbeziehungen, Internationales Haus Sonnenberg, Pädagogischer Austauschdienst, Rheinisch-Westfälische Auslandsgesellschaft sowie alle Einrichtungen der Lehrerfort- und-weiterbildung.

Grecia

S.E.L.D.E. (In-Service Training Institutes for Teaching Staff in Primary Education).

S.E.L.M.E. (In-Service Training Institutes for Teaching Staff in Secondary Education).

P.E.K. (Regional In-Service Training Institutes for Teaching Staff in Primary and Secondary Education).

Greek as a foreign language:

University Club of the University of Athens.

Modern Greek Language School of the University of Salonika.

Institute for Aimos Peninsula Studies.

Francia

Etablissements publics et Centres universitaires de formation des enseignants et des formateurs.

Instituts Universitaires de Formation des Maîtres (I.U.F.M.).

Missions Académiques à la Formation des Personnels de l'Education Nationale (M.A.F.P.E.N.).

Irlanda

The Department of Education, ITE/The Linguistics Institute of Ireland. Universities, and other institutes of further and higher education.

Voluntary, state-supported organisations, national or local, teaching English of Irish as foreign languages.

Teacher centres and associations.

Franco-Irish Pedagogical Committee.

German-Irish Advisory Committee.

English language schools providing approved EFL teacher training courses.

Italia

Uffici centrali e periferici del Ministero della Pubblica Istruzione.
Istituti Regionali di Ricerca, Sperimentazione e Aggiornamento Educativi (IRRSAE).
Collegi dei docenti di tutte le scuole statali e legalmente riconosciute di ogni ordine e grado.
Detti organi e istituzioni possono partecipare ai programmi anche in collaborazione con le Università, e/o con gli enti, le istituzioni e le associazioni, che svolgano esclusivamente o prevalentemente attività di formazione in servizio degli insegnanti di lingue straniere, riconosciuti idonei dal Ministero della Pubblica Istruzione.

Luxemburgo

Service d'Innovation et de Recherche pédagogiques.
Institut Supérieur d'Etudes et de Recherches pédagogiques (enseignement primaire).
Centre Universitaire de Luxembourg (enseignement secondaire).
Centre de Langues Luxembourg (éducation des adultes).

Países Bajos

Eerstegraadslerarenopleidingen Voortgezet Onderwijs.
Tweedegraadslerarenopleidingen Voortgezet Onderwijs.
Lerarenopleidingen basisonderwijs.

Portugal

Direcção-Geral do Ensino Básico e Secundário.
Direcções Regionais de Educação (Norte, Centro, Sul, Algarve e Lisboa).
Direcção-Geral de Extensão Educativa.
Gabinete de Educação Tecnológica, Artística e Profissional.
Institutos Politécnicos (Escolas Superiores de Educação).
Centros Integradados de Formação de Professores (CIFOPs).
Universidades.
Associações de professores (APPA, APPE, APPI).
Federação Nacional das Associações de Professores de Línguas Vivas (FNAPLV).

Reino Unido

Local Education Authority provision, including school and college-based activity.
Universities, Polytechnics and other Further and Higher Education Institutions.

Voluntary and charitable organisations (e.g. the Workers' Educational Association and the Community Service Volunteers).
Teachers' Centres and Associations.
Establishments teaching English as a Foreign Language on the approved British Council list.
The British Council.
The Bell School.
The International House.

ANEXO II

1. Datos personales:

Nombre y apellidos:
Número de Registro de Personal:
Dirección:
Población: Provincia:
Código postal: Teléfono:

2. Datos del Centro:

Nombre del Centro:
Dirección:
Población: Provincia:
Código postal: Teléfono:

3. Datos sobre la actividad:

Actividad:
Centro donde se realiza la actividad:
Fecha de realización:
Lugar:

4. Documentos exigidos:

- Certificado del Director del Centro, en el que se haga constar el número de grupos que atiende el solicitante.
- Informe favorable de la Inspección.
- Proyecto educativo en el que se hace constar la participación del solicitante.
- Certificado del Director donde define el tipo de Centro y la zona en que está ubicado (rural o urbana).
- Certificado del responsable del grupo de formación (del CEP o equivalente) en el que tomó parte.
- Hoja de servicios.

ANEXO III

Cuestionario para participantes

Nº:
Espacio para evaluación

Parte I Detalles del participante:

1. Sexo: Mujer ()₁ hombre ()₂
2. Edad: 20-29 ()₁ 30-39 ()₂ 40-49 ()₃ 50-más ()₄
3. Principal actividad profesional:

1 2 (1)
1 2 3 4 (1)

- Profesor/a: ()₁
Formador de Profesores-inicial: ()₂
-en activo: ()₃
Inspector/asesor/a: ()₄
Persona implicada en curriculum/desarrollo de materiales/exámenes/certificaciones/evaluaciones/valoraciones: ()₅
(Sólo una respuesta)

4. Idioma(s) que enseña o con los que está profesionalmente relacionado:

- | | | | | | | | | | |
|-----------|-------------------|--------------|-------------------|----------|-------------------|-----|----|----|----|
| Alemán | () ₂ | Danés | () ₃ | Español | () ₄ | 02 | 03 | 04 | 05 |
| Francés | () ₅ | Griego | () ₆ | Italiano | () ₇ | 06 | 07 | 08 | 09 |
| Irlandés | () ₈ | Luxemburgués | () ₉ | Holandés | () ₁₀ | 10 | 11 | 12 | 13 |
| Portugués | () ₁₁ | Inglés | () ₁₂ | Otros | () ₁₃ | (6) | | | |

5. Diga si su participación en la actividad INSET incrementará la gama de idiomas que puede enseñar
Sí ()₁ No ()₂

1 2 (1)

6. Lugar donde enseña: Código postal: Ciudad:
Provincia: Comunidad Autónoma:
País:
7. País de origen:

Código Regional Nuts nº 4
01 02 03 04
05 06 07 08
09 10 11 12
13 (2)

Institución docente edad aproximada	General	Formación profesional técnica	Educación especial
Pre-escolar aproximadamente 3-5	1		2
Primaria 5-11	3		4
Sec. 1 11-16	5	6	7
Sec. 2 16-19	8	9	10
Post-Sec. 19-21 (no universitaria)		11	
Adultos	12	13	14

Por favor, ponga un círculo alrededor del tipo de escuela más próximo al que usted enseña o con el que está profesionalmente relacionado. Es posible una respuesta múltiple.

01 02 03 04
05 06 07 08
09 10 11 12
13 14 (6)

Parte 2. Detalles de la actividad:

9. ¿Cuál es el idioma meta de la actividad INSET?: días
10. País anfitrión de la actividad INSET:
B ()₁ D ()₂ DK ()₃ E ()₄ F ()₅ GR ()₆
I ()₇ IRL ()₈ L ()₉ NL ()₁₀ PT ()₁₁ UK ()₁₂
11. Duración de la formación: días (2)
12. Comienzo de la formación: Día: Mes: Año: (2)
13. Principal objetivo de la formación (posibilidad de respuesta múltiple)
Mejora:
de habilidades lingüísticas ()₁
de habilidades docentes ()₂
de conocimientos culturales ()₃
otros ()₄
- Por favor, especifique: 1 2 3 4 (8)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

536

ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1992, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de berenjena, que se encuentren situadas en las provincias o Comunidades Autónomas relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etcétera) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela

hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2. Es asegurable la producción de berenjena, en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se trate de cultivos al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3. Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.